

Precios de suscripción

DENTRO DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excoelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El artículo 2.º, el 4.º y el 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 2.º Tendrán derecho preferente a ser nombrados Jueces y Fiscales municipales o suplentes de los mismos: primero, los funcionarios de la carrera Judicial o Fiscal en situación de excedencia forzosa, dando preferencia la superior categoría y la mayor antigüedad en ella; segundo, los que hubieren obtenido por oposición plazas de aspirantes a la carrera Judicial; tercero, los Abogados, debiendo ser preferidos los que tengan aprobados los ejercicios de oposición a la carrera Judicial.

Artículo 4.º Todos los nombrados deberán tener la edad mínima de veinticinco años en el momento de entrar en el ejercicio de sus cargos. Se exceptúa de esta regla a los aspirantes a la Judicatura y a los aprobados sin plaza, para los cuales bastará la edad de veintitrés años. Para ser nombrado Juez municipal será requisito indispensable llevar dos años de residencia en la población en que haya de desempeñar el cargo, excepto los comprendidos en los dos primeros números del artículo 2.º, cuando soliciten Juzgados en capitales de provincia o poblaciones de más de 30.000 almas, los cuales no necesitarán residencia previa en las poblaciones en las que aspiren a ser nombrados Jueces o Fiscales.

Artículo 6.º Para que los compren-

didos en el artículo 2.º puedan alegar la preferencia que en el mismo se establece, tendrá un plazo que terminará en 15 de Noviembre, durante el cual presentarán los que aspiren a cargos de Jueces o Fiscales municipales, sus solicitudes en los Juzgados de primera instancia correspondientes, con los comprobantes de sus condiciones y méritos. En los casos en que dentro del plazo antes señalado no se hubiere alegado la preferencia, no se admitirá, después reclamación ni recurso alguno, fundados en dicho motivo, contra el nombramiento que recaiga.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Morales y de otros Directores de Escuelas privadas de Las Palmas de Gran Canaria, solicitando que no se dé efecto retroactivo a la Real orden de 20 de Abril último, que dispone que todos los que dirigen esa clase de Escuelas se provean del título de Maestro; y en atención a que siendo muchos los Directores de esas Escuelas que al amparo de la legislación vigente, antes de dictarse la referida Real orden que para lo sucesivo así previene,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplie a cuatro años el plazo concedido a los actuales Directores de Escuelas privadas para proveerse del título de Maestro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925. — El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. (Gaceta del 8 de Noviembre de 1925.)

Excmo. Sr.: Vista la renuncia que por motivos de salud presenta D. Nicolás María de Urgoiti del cargo de Asesor por el grupo segundo de la clase 7.ª del Arancel, cuya representación como tal ostentaba en el Consejo de la Economía Nacional,

Vistos el artículo 28 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924 creando el referido Consejo y las Reales órdenes de 2 y 30 de Abril del

mismo año, disposiciones todas que regulan la elección de Asesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre en forma reglamentaria la elección de Asesor que corresponde elegir a los fabricantes de papel en rama con arreglo a las prevenciones del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, Real orden de 30 de Abril del mismo año y Real orden de fecha 2 del mencionado mes de Abril, cuyo efecto el plazo que señala la última de las citadas disposiciones en el apartado a) de su artículo 3.º será el de 1.º de Diciembre venidero al 15 del mismo mes, y la fecha que determina el apartado e) de dicho artículo será la del día 28 del precitado mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y publicación en la Gaceta de Madrid. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925. — El Marqués de Magaz.

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
 El párrafo cuarto de la disposición especial sexta de la ley de 29 de Diciembre de 1910 quedará redactado en la siguiente forma:

«En los casos de aprehensión de sacarina y sus análogos o descubrimiento de su empleo en las substancias alimenticias o bebidas, se impondrá a los importadores o tenedores, además del decomiso del género, una multa que no bajará de 500 pesetas ni excederá de 25.000 pesetas.»

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers. (Gaceta del 21 de Noviembre de 1925.)

Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 203 del Estatuto municipal señala concretamente la distancia mínima a que deben emplazarse los cementerios públicos

de las poblaciones, según el mayor o menor censo de éstas.

Tal precepto quedaría por completo vulnerado si en el natural crecimiento de las ciudades y de los pueblos se consintiese la edificación de viviendas dentro del límite fijado como minimum en el mencionado precepto.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la distancia mínima fijada en el artículo 203 del Estatuto municipal se entienda como perimetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el del público en general y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad del Reino.

Dirección general de Administración

Tribunal de Oposiciones

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Mayo último, e Instrucción complementaria de la misma fecha, disposiciones que regulan las oposiciones que han de celebrarse para proveer plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil en los servicios dependientes de este Ministerio, se hace saber que el sorteo prescrito en la mencionada Instrucción para determinar el número con que correlativamente han de actuar en el examen, los aspirantes que, según relación publicada en la Gaceta de 23 de Julio anterior, lo solicitaron, dentro del plazo legal, tendrá efecto en el Salón de Actos de este Departamento ministerial el día 10 del corriente y hora de las diez y nueve.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 5 de Noviembre de 1925. — El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita. — V.º B.º El Presidente, Calvo-Sotelo.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1925.)

3625

Batallón Caja de Recluta
de Segovia, núm. 93

Reemplazo de 1925

ACTA DE SORTEO

En Segovia, a las siete horas del día cinco de diciembre de mil novecientos veinticinco, bajo la presidencia del Señor Teniente Coronel don Emilio Hernández Mayayo, como Jefe más caracterizado, con asistencia de los Vocales Comandantes D. Antonio Santos Andreu, D. Esteban González Martínez y de mí el Secretario Capitán D. Luis Otero Fernández, se constituyó la Junta de este Batallón Caja para proceder al sorteo de los reclutas de la misma, conforme a lo dispuesto en la R. O. C. de 1.º de Octubre de 1925 (D. O. núm. 220.) Extrajeron las bolas del primero y segundo grupos, el niño Mauricio Niño, y las del tercero y cuarto, el niño Higinio Garrido. El resultado del sorteo fué el que consta en la lista ordinal que a continuación se formula como parte integrante de esta acta, al final de la cual se hace mención de las incidencias habidas.

PRIMER GRUPO

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS
13	Mariano Andrés Antona
20	Emilio Antona Cuesta
35	Isidro Ayuso Sanz
32	Jesús Berzal García
27	Pablo Berzal García
10	Pedro Berzal Pascual
21	Ruperto Casas Arribas
26	Luciano Esteban Esteban
40	Juan Fresnillo Madrueno
33	Juan Frutos Frutos
31	Alejandro Gadea Miguel
8	Jesús García Gómez
38	Luis García de Lucas
9	Agapito García María
18	Eustasio García Nieto
1	Ciriaco García Sanz
30	Leonor Garrido Herrero
24	Doroteo Garrido Pastor
19	Victorio Gozalo Cobos
16	Doroteo Gozalo Gozalo
41	Bernardo Gómez Martínez
15	Mariano Guerrero Marqués
34	Luciano Gil García
2	Demetrio Herrero Muñoz
17	Teodoro López Martín
5	Antonio Maeso Eusamio
42	Restituto Manso Ramos
8	Francisco Martín Aguada
23	José Martín Manso
28	Florencio Martín Rico
29	Tomás Matesanz Miranda
6	Constantino Mayor Salcedo
12	Blas Nuño de Diego
11	José Parra Hernández
25	Agapito Pérez Mañanares
14	Elias Quintana Benito
3	Juan Revilla Gil
22	Cosme Sancho Sanz
39	Priscilio Sastre Maroto
36	Constantino Segovia Domingo
4	Juan Torregro Alvarez
37	Juan Virseda Diez

SEGUNDO GRUPO

123	Cipriano Allas Callejo
14	Eleuterio Antona Pozo
71	Julián Ayuso García
144	Victoriano Bermejo Alonso
32	Domingo Castellanos del Real
55	Angel Casado Pérez
21	Jesús Clemente García
20	Gregorio de la Cruz Pascual

11	Mariano Chaves Perlado
56	Félix Fernández Moreno
108	Gabino Francisco Gómez
9	Diego Fresnillo Antoranz
79	Marcelino Frutos Matute
120	Eusebio Frutos Cano
137	Emeterio Gadea Jiménez
130	Arcadio Galindo Gómez
60	Cándido Galván Francisco
118	Alejandro García Alvarez
39	Faustino Gallego Domingo
117	Julián Garcillán Casado
22	Valentin García Barahona
75	Matias García Galindo
135	Suceso García Gozalo
42	Esteban García Muñoz
119	Argimiro García Monterrubio
5	Mariano García Poza
141	Mariano García Rodríguez
6	Justo García Vicente
109	Felipe Garrido Andrés
35	Justo Gil Martín
44	Félix Gil Muñoz
1	Inocencio Gil Sanz
90	Jesús Gilarranz Santander
101	Gregorio Giménez Bercial
96	Santiago Guijarro Parral
110	Juan Gómez Ballesteros
51	Daniel Gómez Gómez
61	Mariano Gómez Niño
104	Pablo Gómez Llorente
27	Sotero Gómez Pozas
37	Urbano González Gómez
87	Emiliano Gozalo Aparicio
93	Isidoro Gozalo Francisco
12	Pablo Herranz Diez
17	Julián Herrero Callejo
142	Germán Herrero García
115	Adrián Herrero González
28	Mariano Herrero de las Heras
47	Santiago Herranz Herranz
140	Juan Herrero Llorente
143	Idefonso Heredero Sacristán
31	Eirén Iglesias Horcajo
19	Damián López Alonso
58	Agapito López Cuesta
125	Felipe López González
2	Pablo López Matarranz
83	Francisco López Valle
81	Diodoro Lozano González
74	Julián Madroño Bayón
30	Félix Manrique Contreras
102	Pablo Marcos Herguedas
139	Gabriel Marcos Salinas
24	Basilio Marinero Santos
72	Anicelo Martín Alonso
54	Gumersindo Martín Barbolla
82	Antonio Martín Ejido
133	Matias Martín Gómez
107	Emilio Martín Griño
92	Teodoro Martínez López
134	Juan Martín San Juan
129	Millán Martín Pascual
99	Julio Martín Pascual
45	Victor Martín Pesquera
95	Felipe Martín Sánchez
124	Mariano Martín Yagüe
66	Juan Matute Escobar
77	Bonifacio Matesanz Sanz
46	Hilario de Miguel Arranz
94	Aquilino Merino Mardomingo
43	Saturnino Miguel González
70	Andrés Miguel García
40	Abencio Montalvo Arribas
23	Pedro Muñoz Arranz
131	Sinesio Muñoz Ayuso
68	Anastasio Muñoz Pérez
122	Juan Orcajo de la Cruz
113	Gabino Olmos Fuentetaja
29	Alejandro Olmos Serna
88	Braulio Otero Otero
52	Félix Otero Rascón
111	Manuel Pablo Francisco
3	Ezequiel Palacios Pardo
26	Mariano Pascual Armada
36	Anibal Pascual Gil
78	Julián Pascual Gómez
59	Ignacio Pascual Martín
145	Juan Pascual Suárez
4	Pablo Paul Arranz
112	Tomás Pedraza Villacorta
57	Manuel Peinador Sanz
34	Manuel Peláez Matesanz

127	Símód Peña Antorán
49	Tiburcio Peña Onrubia
89	Julio Pérez Andrés
86	Florencio Pérez Ayuso
103	Atanasio Pérez Santamaría
7	Cirilo Pérez Muñoz
73	Pedro Perlado Cerezo
10	Calixto Postigo Borreguero
76	Agustín Postigo Herranz
41	Faustino Puebla Caro
85	Valeriano Ramos Santamaría
15	Juan Regidor Yagüe
25	Paulino Roldán Muñoz
67	Félix Rodríguez Pascual
132	Urbano Rodríguez Santos
138	Vicente Rodríguez Trapero
84	Victoriano Rojo García
121	Bernardino Sacristán Herrero
69	Juan San Juan Casado
8	Faustino Santamaría Carrasco
91	Juan Sanz de Miguel
65	Antonio Sánchez Ramos
53	Miguel Sanz Sanz
128	Pedro Sebastián Cristóbal
106	Antonio Severiano Iglesias
50	Victor Sotero Acebes
126	Juan Tabanera Rincón
63	Donato Tapia Vigil
114	Vicente Tardón Esteban
116	Faustino Tardón Sanz
62	Victoriano Tejedor Gil
64	Bienvenido Torres Frutos
100	Marcelino Torregro Herranz
33	Isidoro Torregro Valle
38	Mariano Velasco Alonso
80	Saturnino Velasco Alvarez
48	Benito Velasco Cabrera
16	Germán Velasco Gómez
18	Dionisio Velasco Velasco
97	Mariano Velázquez Pinilla
136	Antonio Vicente Velázquez
13	Felipe Vitón Vitón
98	Venancio Yagüe Arévalo
105	Félix Zamarro Herranz

TERCER GRUPO

11	Ricardo Aguado Benito
3	Ricardo Aguado Renedo
25	Leopoldo Alonso de Frutos
46	José Alvaro Redondo
29	Pedro Andrés Aparicio
37	Matias Antonio San José
28	Antonio Arévalo Gómez
19	Pascual Arcones Barroso
34	Pablo Arribas Alonso
27	Vicente Arranz Burgueño
16	Enrique Arranz Cirujano
26	Aurelio Arranz Fuentes
15	Antonio Arranz Gómez
10	Rafael Arribas Molinero
40	Santiago Arranz Rojo
12	León Arroyo Rodríguez
47	Pascual Ballesteros Olmos
8	Eladio Barbolla Martín
32	Emilio Barahona Moreno
13	Antonio Bartolomé Alonso
43	Paulino Berzal Calvo
21	Efigenio Berzosa González
38	Máximo Borregón Pastor
30	Pedro Burgueño Arranz
44	Florencio Caballero Parraces
5	Evaristo Canales Herrero
23	Timoteo Castro del Cura
9	Isidro Cardaba Pastor
42	Mariano Cuéllar Gómez
7	Fernando Dimas Vázquez
18	Fidel Cobos García
20	Félix de Dios Benito
24	Julián Diez Rodríguez
14	Honorato Domínguez García
2	Aristides Erguedas Alvarez
1	Edilberto Escibano Muñoz
6	Domitilo Esteban Muñoz
35	José Fernández Vega
36	Emilio de Frutos Arévalo
4	Antonio Fuentetaja Herrero
39	Doroteo Gila Alonso
45	Fernán González de Pedro
33	Félix Martín Hernández
41	Tomás Sancho Herguedas
31	Fernando Santos Santos
17	Antero Velázquez Alonso

CUARTO GRUPO

211	Constantino Acebes Sancho
173	Ismael Aguado Sanz
46	Isidoro Alonso Andrés
8	Gregorio Alvaro Arribas
20	Pablo Alvaro Berzal
237	Esteban Alvaro Enebral
199	Luis Alvarez Jimeno
44	Eleuterio Alvarez Pesquera
111	Fernando Alvarez Torregro
21	Emiliano Andrés Aguado
180	Victoriano Andrés Rincón
265	Victor Andrés Trigo
105	Antonio Antona Antona
226	Baldomero Antón de Frutos
205	Jesús Arahetes Bermejo
208	Eliseo Aragón Izquierdo Vaquerizo
263	Alejandro Aragón García
62	Félix Arranz Antón
249	Macario Arranz León
152	Emilio Arribas Blanco
183	Manuel Arribas Sastre
230	Ciriaco Arribas de las Heras
148	Higinio Arroyo Abad
12	Antonio Arroyo Andrés
156	Emilio Asenjo Pascual
246	Saturnino Ayuso Llorente
243	Saturnino Baciero Acero
76	Anastasio Barahona Barahona
239	Teodoro Barahona Martín
241	Emilio Barbadó Herranz
201	Clemente Barreno Blasco
192	Pedro Barreno María
147	Mariano Barreno Martín
27	Luis del Barrio Benito
72	Guillermo Barreno Núñez
19	Mariano Bayón Verdugo
277	Mariano Benito Sanz
57	Pablo Benito Marcos
143	Sotero Bercial Garzón
160	Esteban Bernabé Herranz
130	Félix Blanco González
26	Agustín Blanco Vázquez
94	Esteban Cabrera Bartolomé
217	Manuel Cabrera Frutos
215	Pascual Cachorro Llorente
280	Victor Cámara Muñoz
127	Pedro Calvo Abad
50	Venancio Calvo Martín
69	Fructuoso Calvo Lumberas
3	Fernando Calle de la Calle
233	Félix Canales Fernández
251	José Carrasco Arranz
235	Luis Carrasco Francisco
182	Pablo Carrasco Muñoz
272	Eusebio Casado Hernán
87	Leoncio Castro Gutiérrez
224	Manuel Cecilia Gila
222	Nilamón Clemente Bercial
99	Alejandro Cisneros Samaniego
284	Félix Cobos Miguel
206	Tiburcio Cardaba San Esteban
166	Pascual Cristóbal Rerzal
100	Gregorio Cristóbal Miguel
116	José Cuenca Gil
28	Hipólito de Diego Gordillo
121	Pío de Diego Herrero
178	Abel Diez Abena
159	Rufino Domingo de la Fuente
203	Timoteo Domínguez Llorente
83	Julián Dueñas Vázquez
85	Benigno Encinas Grande
242	Domingo Enebral Tanarro
125	Cayo Escolar Garzón
120	Pedro Erguedas Pascual
39	Manuel Esteban Laguna
138	Blas Esteban Lorenzo
61	Nicolás Estebanz Arribas
67	Isidro Estebanz García
58	Juan de la Falla Sanz
78	Eustasio Fernández González
232	Feliciano de los Frailes Heredero
175	Juan Frías Vidal
41	Martín Frutos Ballesteros
43	Teodoro de la Fuente Castro
281	Gumersindo Frutos Frutos
204	Macario Frutos Manrique
256	Paulino Frutos Regidor
257	Julián Frutos Izquierdo
55	Felipe Gallego Manrique
238	Alejandro García Bercial
118	Francisco García García

5 Doroteo García Gala
 259 Doroteo García Garrido
 286 José García Gil
 252 Fabián García González
 212 Bernabé García Hernández
 113 Fernando García López
 271 Isidro García López
 31 Hilario García Plaza
 167 Gregorio García Pausa
 114 Germán García Arribas
 104 Leandro García Sacristán
 74 Pedro García Sastre
 174 Ciriaco Gil de Frutos
 190 Vicente Gil Velasco
 122 Julio Gómez Castro
 7 Telesforo Gómez Cachorro
 261 Román Gómez García
 207 Damián Gómez Gómez
 1 Paulino Gómez Martín
 75 Patricio Gómez Pascual
 38 Anastasio Gómez Izquierdo
 253 Juan González Criado
 262 Esteban González Esteban
 131 Manuel González Jiménez
 210 Florentino González González
 145 Antonio González Pozo
 88 Pedro González Sacristán
 37 Pedro González Sanz
 89 Máximo Gozalo Miguel
 225 Argimiro de Grandá Agueda
 23 Francisco Guijarro Alonso
 129 Martín Guijarro Barrios
 184 Jesús Guillén Puertas
 255 Tomás Gutiérrez Sanz
 91 Longinos Gutiérrez Velasco
 172 Braulio Hernando Cano
 285 Pablo Hernan Sanz
 186 Isidro Herran Fernández
 289 Victoriano Herranz González
 283 Feliciano Herrán Marzal
 47 Valentín Herrán Sanz
 108 Francisco Herrero González
 150 José Herrero Gómez
 185 Mariano Herrero Llorente
 102 Hermenegildo Herrero, Frutos
 171 Amador Herrero Tarragato
 33 Marcelino Ijosa Fernández
 162 Doroteo Iglesias Gil
 110 Justino Illana Andrés
 45 Máximo Illana Tejedor
 42 Isidro Izquierdo Antón
 123 Juan Izquierdo Fuentes
 82 Antonio Izquierdo Provencio
 92 Basilio Jadraque Medina
 268 Balbino Lázaro Velasco
 96 Bernardo López Antonio
 216 Leandro López García
 213 Melitón López María
 189 Ciriaco López Sanz
 202 Isidro Lorenzo Arroyo
 80 José Losáñez Herranz
 244 Mariano Lozoya López
 264 Francisco Lumbreras Sanz
 11 Teodoro Llorente Andrés
 220 Amós Llorente Migueláñez
 165 Jacinto Maderuelo Fernández
 2 Juan Maderuelo Merino
 279 Pedro Magdaleno Arranz
 273 Fausto Mauro Andrés
 209 Antonio Marcos Ruiz
 134 Andrés Marín García
 30 Mariano Marina Ponce
 128 José Marinero Muñoz
 221 Pío Maroto del Real
 137 Pablo Maroto González
 133 Celedonio Martín de Antón
 98 Bernardo Martín Arribas
 109 Pablo Martín Arribas
 153 Sotero Martín Barahona
 164 José Martín Benito
 103 Pedro Martín Ejido
 240 Ricardo Martín García
 101 José Martín Heras
 59 Enrique Martín Martín
 70 Urbano Martín Martín
 15 Isidoro Martín Martín
 151 Félix Martín Merino
 71 Juan Martín Miguel
 219 Gabino Marugán Vecino
 48 Mariano Mata Herrero
 276 Luis Matesanz Moreno
 126 Liborio Mazario Narros
 84 Manuel Mediavilla Cruz
 177 Antonio Medina Pascual
 258 Ricardo Merino García
 282 Mauro Miguel Arranz
 112 Apolinar Miguel Martín
 132 Pedro Mompín Rincón
 18 Manuel Monjas Yuste
 16 Juan Moreno Martín
 86 Mariano Montes Antón
 245 Crescencio Montes Muñoz
 194 Celestino Muñoz Frutos
 90 Antonio Muñoz García
 154 Rufino Muñoz Prieto
 140 Saturnino Muñoz Sastre
 247 Benigno Muñoz Vaquerizo
 136 Feliciano Navajos Samaniego
 170 Pedro Olaya García
 231 Julián Olmos Calvo
 77 Gervasio Orcajo Guerra
 53 Eliseo Pablos Barbado
 13 Victoriano Pablos Villasanta
 248 Evencio Páez Casado
 149 Pedro Páez Pulido
 135 Pedro Palomo Herranz
 6 Germán Pascual García
 66 Segundo Pascual del Olmo
 214 Simón Pecharromán Valentin
 196 Francisco Peña Páez
 9 Bonifacio Peña Martín. (Voluntario con más de un año de servicio.)
 20 Agustín Pérez Domínguez
 106 Valentín Pérez Jiménez
 195 Marcelino Pérez Martín
 142 Juan Piñuelas Dueñas
 115 Salustiano Plaza Velasco
 228 Pablo Ponce Molinero
 188 Blas Ramos García
 269 Gregorio Ramos Sanz
 49 Tomás Rincón Martín
 198 Francisco Rincón López
 32 Ángel del Río Lucas
 93 Antonio Rodero Hernando
 264 Pedro Rodríguez Alonso
 270 Casimiro Rodríguez Casado
 54 Jesús Rodríguez de la Cruz
 168 Juan Rodríguez Gómez
 81 Francisco Rodríguez Erguedas
 119 Arturo Rodríguez Merino
 275 Máximo Rojo Arranz
 176 Pedro Romano María
 141 Alejandro Rubio Llorente
 161 Florentino Rubio Redondo
 64 Ildefonso Rubio Rubio
 169 Raimundo Sánchez Moreno
 158 Pablo Sánchez Segovia
 22 Pablo Sancho Martín
 200 Rufo Sainz Almeida
 254 Eugenio Sáez Casado
 65 Eulogio San Antolín Expósito
 139 Sixto San Antolín Pastor
 191 Mariano San Esteban Marinero
 36 Federico Santos García
 267 Alberto Santos Gozalo
 56 Doroteo Santos Tejedor
 10 Enrique Sanz Alonso
 260 Ángel Sanz Onrubia
 227 Mariano Sanz Arribas
 68 Francisco Sanz Cuenca
 236 Alejandro Sanz Encinas
 17 Mariano Sanz Gil
 266 Mariano San Higinio
 234 José Sanz Montero
 218 Saturnino Sanz Muñoz
 181 Juan Sanz Sanz
 25 Marcelino Sanz Sanz
 278 Lorenzo Sanz Sanz
 223 Mariano Sanz Ramos
 63 Domingo Sanz Velasco
 288 Raimundo Santa Matilde
 51 Mariano Sedeño Clemente
 197 Mariano Segovia Hernangómez
 144 Justo Sigüero Martín
 117 Daniel Suárez Hervás
 179 Sixto Suárez Pascual
 173 León Tabanera Ayuso
 79 Gerardo Tejero Andrés
 157 Ricardo Tomé Nuño
 124 Pedro Toledano Rodríguez
 14 José Torrego Martín
 107 Macario Torres Pajares
 4 Celestino Trapero Garrido
 73 Andrés Vacas Pastor
 287 Daniel Valle Cristóbal
 155 Eustasio Vallejo Arranz

60 Pedro Vega Martín
 193 Tiburcio Velasco Benito
 95 José Velasco Blanco
 187 Francisco Velasco Jimeno
 146 Sixto Velasco del Pozo
 24 Saturnino Velasco Segovia
 34 Aristóbulo Vázquez Francisco
 35 Esteban Verdugo Gozalo
 229 Sebastián Vicente Encinas
 250 Miguel Yagüe Castro
 40 Santiago Yusta Martín
 97 Patrocinio Yusta Muñoz
 52 Baldomero Zamarrón Sarabia

Segovia, 7 de Diciembre de 1925.
 —El Capitán Secretario, Luis Otero.
 —V.º B.º: El Teniente Coronel, Presidente, Hernández.

Nota. El número nueve, Bonifacio Peña Martín, voluntario con más de un año de servicio anulado, según párrafo tercero, regla catorce (R. O. 1.º Octubre) D. O. núm. 220, debiendo considerarse a partir de él rebajados en un número todos los demás de la lista; quedando sin embargo destinados en firme, en la Península, desde el número ciento once de esta lista.
 —Luis Otero.

3645

Capitanía general de la 7.ª Región

Sección de Contabilidad y asuntos generales

En el Diario Oficial número 208, página 604, del Ministerio de la Guerra, del día 1.º del actual, Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos, se inserta la siguiente Real orden Circular:

«Los artículos 38 y 39 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento designan las autoridades militares que han de pasar la revista anual a los mozos sujetos a ella, y siendo muy probable que se originen perjuicios a los individuos que residan a larga distancia de los pueblos donde existen puestos de la Guardia Civil, y en muchos casos con dificultades, por la falta de medios de locomoción, que tienen que hacer el recorrido a pie, y con el fin de dar las mayores facilidades posibles a dichos individuos para que puedan cumplir con este deber, se resuelve que los mozos que residan a una distancia mayor de 10 kilómetros del pueblo donde esté enclavado el Puesto de la Guardia Civil, de la Demarcación de los pueblos de su vecindad, pasarán la revista anual las parejas de dichos puestos al hacer las revistas periódicas en los pueblos y ante quienes deben presentarse, por quedar autorizados para revistarlos, formulando el Jefe de la pareja una relación, que entregará al Comandante del puesto de que dependa para que por éste se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 41 del citado Reglamento; y que de esta disposición se dé la mayor publicidad, insertándose en los *Boletines Oficiales* de las provincias».

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. a los fines que se interesan, rogándole que de esta disposición, se dé la mayor publicidad por medio de bandos e insertándose en el *Boletín Oficial* de esa provincia de su digno mando, para general conocimiento; encareciéndole me remita un ejemplar del número que sea insertado.

Dios guarde a V. S. muchos años, Valladolid, 11 de Diciembre de 1925.—B. Dotz.

Cámara Oficial Agrícola provincial

A los Ayuntamientos

CIRCULAR

No habiendo enviado varios Ayuntamientos la certificación con relación al repartimiento de la contribución por *rústica y pecuaria* de los contribuyentes por cuotas superiores a 25 pesetas, qu. por la Presidencia de esta Cámara se les tenía interesado en Circular publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 120, correspondiente al día 7 de Octubre del año actual, he de recordar por medio de la presente, a cuantos Ayuntamientos no lo hayan verificado, que pueden hacerlo durante el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente; en la inteligencia de que, si expirado dicho plazo, quedara alguno sin cumplimentarlo, se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, para que les imponga la sanción a que diere lugar.

Segovia, 9 de Diciembre de 1925.
 El Presidente, P. A., Antonio Sanz.

3630

Dirección general de Agricultura Minas y Montes

Enseñanza y experimentación agrícola Servicio Provincial y plagas del Campo

El Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: Examinada la ley de defensa contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 y con especialidad lo dispuesto en el artículo 17 por el que se dispone o autoriza la creación de un fondo para atender a los gastos de prevención o extinción y de subvenciones que puedan acordarse así como también para la divulgación, publicación y material, fondo perteneciente a cada uno de los Consejos provinciales de Fomento, a disposición del Ministerio del ramo, que podría llegar al 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible de cada término municipal, y sin perjuicio del que pudiera haber para las plagas de filoxera y langosta y cuyo fondo estaba destinado y dispuesto a combatir las plagas del campo.—Visto el artículo 6.º en su párrafo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924 por el que establece que el Estado cobrará el 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia con el que constituirá un fondo provincial a disposición del Ministerio de Fomento para combatir las plagas del campo que de una manera accidental o permanente puedan producir daño en los cultivos.—Visto el apartado 36 del artículo 9.º del mismo Real decreto por el que se dispone que los gastos del servicio de inspección fitopatológica se sufrague con el 0'50 que antes se menciona en el mismo Real decreto.—Resultando que, admitido el sano criterio de que las colectividades provinciales de propietarios acudan al remedio de sus males; la ley de 21 de Mayo de 1908 estableció el impuesto de 0'50 por 100 sobre la riqueza imponible, dentro de cada término municipal para combatir las plagas del campo, criterio que se confirma en el Real decreto de 20 de Junio de 1924.—Resultando que el Real decreto de 20 de Junio antes citado, consecuente con el mismo

critorio de que las colectividades sigan en el deber de acudir pecuniariamente a la liberación de las plagas del campo, establece (por esta nueva disposición respecto al supuesto dado) que en adelante sea el Estado quien perciba y recaude ese 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia, notándose diferencia esencial en cuanto a quien pertenece el percibo del impuesto, y que por la ley de 21 de Mayo citada, eran los Consejos provinciales de Fomento y Juntas locales de plagas los encargados de su recaudación, así como también el haber suprimido que sea gravado el líquido imponible perteneciente a la contribución industrial como disponía el artículo 71 en los casos a que el mismo hace referencia.—Resultando que por esta nueva disposición ya no pueden los Consejos provinciales de Fomento y Juntas locales de plagas cobrar el impuesto disponiéndose la recaudación como nuevamente se establece.—Resultando que así verificada la recaudación y estando depositada ésta a disposición del Ministro de Fomento en las Sucursales del Banco de España, puede el Estado por su Ministro titular disponer más fácil y prontamente de los fondos en cada provincia.—Considerando la urgencia en disponer y acomodar la nueva forma de recaudación dispuesta, puesto que en tanto no se practique no se podrá atender a ningún gasto de plaga de los previstos en la ley de 8 de Mayo y entre ellos los que se deriven de la lucha contra la langosta que son de urgencia inmediata al comenzar la campaña de otoño.—Considerando también que no puede llevarse a efecto lo dispuesto en el apartado 36 del artículo 9.º del Real decreto de 20 de junio de 1924 en relación con el ser-

vicio de inspección fitopatológica en tanto no se comience la recaudación del impuesto del 0'50 por 100 que es de suma transcendencia y necesidad imperiosa no solo por lo que atañe a la sanidad del campo sino al comercio internacional sin el cual servicio los trastornos que sufre la Agricultura española son notorios.—Considerando por lo que antecede que no debe demorarse el dictado de las disposiciones complementarias indispensables para el regular y normal servicio fitopatológico en el que se incluye la sanidad de las plantas y el comercio internacional de plantas y frutos.—Considerando que la disposición del artículo 6.º en su párrafo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924 demuestra el firme propósito de que el producto de la recaudación del impuesto de plagas del campo ha de constituir un fondo provincial a disposición del Ministerio de Fomento, cuya inversión en el mismo Real decreto se detalla por lo que será preciso que la cuenta corriente obligatoria en el Banco de España deje de figurar a nombre de los Consejos de Fomento y en lo sucesivo lo esté a disposición del Ministerio de Fomento en las Sucursales correspondientes consignadas a dependencias del mismo Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la Presidencia del Directorio Militar se ha servido disponer: 1.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a la recaudación del impuesto de 0'50 por 100 del líquido imponible por territorial, rústica y colonia, dispuesto por el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924.—2.º Que las Juntas locales de plagas del campo que la ley de 21 de Mayo de 1908 establece, serán las encargadas de formar los padrones del impuesto

y formación de los recibos, para ser entregados a los recaudadores generales, bajo su más estricta responsabilidad.—3.º Que la vía de apremio sea también exigida para este impuesto.—4.º Que los recaudadores en liquidación especial depositen en cuenta corriente lo cobrado, a disposición del Ministerio de Fomento, en las Sucursales provinciales del Banco de España.—5.º Que los recaudadores expidan certificaciones de lo cobrado a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—6.º Que se determinen premios de cobranza que puede ser el mismo que para la contribución territorial; y.—7.º Que se asigne un premio de formación de listas cobratorias y redacción de recibos para las Juntas locales de plagas del campo.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1925.—El Director general, José Vte. Arce.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 1925, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, para que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas y formular contra ellas los reparos y observaciones que consideren justos, a los efectos de los arts. 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Valleruela de Sepúlveda, 7 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Joaquín Matésanz.

Juzgado municipal de Fresneda de Cuéllar

Don Cándido Catalina de la Fuente, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se anuncia su provisión por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo, sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Derechos, los de Arancel.

Fresneda de Cuéllar, a 30 de Noviembre de 1925.—El Juez municipal, Cándido Catalina.

“ESPERANZA,”

SOCIEDAD ANÓNIMA

San Ildefonso (Segovia)

ANUNCIO

A partir del día 15 de Diciembre próximo, quedará abierto el pago del dividendo activo acordado por la Junta general de accionistas celebrada el día 6 de Octubre último.

El pago se efectuará en el Banco Hispano-Americano, de Madrid, en sus Sucursales de Zaragoza, Barcelona y Bilbao, y en el domicilio de la Sociedad, en San Ildefonso, contra entrega del cupón núm. 9.

San Ildefonso, 14 de Diciembre de 1925.—El Consejero-Delegado, Rafael Truan.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo a liquidarse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Diciembre, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTICULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS							ACUARTELAMIENTO							
	Harina 1. ^a Q. m.	Harina tropa Q. m.	Cebada Q. m.	Paja pienso Q. m.	Remolacha Q. m.	Habas Q. m.	Harina para sustituyo Q. m.	Raciones pan Número	Cok ranchos Q. m.	Paja larga Q. m.	C. vegetal ranchos Q. m.	Cok ranchos Q. m.	Hulla ranchos Q. m.	Leña ranchos Q. m.	Petróleo Litros
Valladolid	>	400	1.500	1.500	>	>	>	>	>	75	50	>	300	>	>
Salamanca	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Medina del Campo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Segovia	10	200	300	400	70	24	>	>	250	25	>	>	100	>	>
Avila	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Zamora	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	249	>
Toro	>	>	26'40	39'60	>	>	>	>	>	15'59	>	>	>	>	>
Caceres	>	>	64	96	>	>	>	10.000	30	8	>	>	100	25	>
Trujillo	>	>	>	>	>	>	>	1.100	4	6	>	>	90	25	>
Pl. sencia	>	>	>	>	>	>	>	>	20	37	>	>	90	25	>
Ciudad Rodrigo	>	102	50	105	>	>	>	>	55	30	>	>	48	25	>
Totales	10	702	1.940'40	2.140'60	70	24	>	11.100	>	359	226'59	50	>	857	50

- NOTA.— 1.ª—Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.
- 2.ª—Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.
- 3.ª—El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.
- 4.ª—A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.
- 5.ª—La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.
- 6.ª—Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.
- 7.ª—Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.
- 8.ª—El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.
- 9.ª—En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1925.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.